



MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.624-0

**PROCESO DE CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA
No. MZ-MC047 DE 2026**

“SUMINISTRO DE RECARGAS, ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, PARA EL CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO A QUE ESTÁN SOMETIDAS LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES SEDES Y EL PERSONAL (FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, VISITANTES) DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA.”

NO EXIGENCIA DE GARANTIAS

El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos prescribe:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes almacenes.”, correspondiendo a la Entidad justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigir las o no.

En este orden de ideas, las garantías no son obligatorias, sino facultativas, en los siguientes casos:

- Contratos de empréstito
- Contratos interadministrativos
- Contratos de seguro
- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007.
- Contratación directa
- **Procesos de selección de mínima cuantía**
- Adquisición en grandes almacenes

Lo anterior, conforme a lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN EN EL CASO CONCRETO. La libertad de configuración que el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 reconoce a la Entidad no la releva del deber de motivar su decisión, en un sentido o en otro, conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En el presente proceso, el MUNICIPIO DE ZARZAL decide NO EXIGIR garantías por las siguientes razones concretas, referidas a la naturaleza del objeto y a la forma de pago de este contrato:

1. La forma de pago excluye toda exposición patrimonial anticipada. El contrato



**MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.624-0**

no contempla anticipo ni pago anticipado: el Municipio realizará un único pago equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor, en la cual se reconozca la entrega de las recargas, los mantenimientos y los manómetros. La Entidad no entrega recursos antes de recibir el servicio y los elementos, de modo que en ningún momento existe un saldo pagado y no ejecutado que deba ampararse.

2. El objeto comprende treinta y cuatro (34) recargas, tres (3) mantenimientos de extintores de agente limpio y diez (10) manómetros de presión, que deben ejecutarse en un plazo de quince (15) días calendario por un valor de \$3.907.210, de manera que el supervisor verifica cada equipo al recibirlo, antes de certificar el pago, y cualquier incumplimiento se detecta en ese momento sin que la Entidad haya desembolsado suma alguna.
3. El riesgo de calidad cuenta con un mecanismo de control propio en la ficha técnica, que obliga al contratista a cambiar inmediatamente el elemento defectuoso o de mala calidad una vez el supervisor lo reclame, a responder por los daños y pérdidas ocasionados antes de la entrega y a encargarse de los trámites de la garantía y de sus gastos en caso de falla, a lo que se suman las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en la invitación; exigir pólizas en un contrato de este valor y plazo encarecería las ofertas sin cubrir un riesgo que no esté ya controlado.

En consecuencia, y sin perjuicio de la responsabilidad contractual del adjudicatario y de las acciones judiciales y administrativas que le asisten a la Entidad, se deja constancia de que para el proceso de mínima cuantía No. MZ-MC047 DE 2026 NO SE EXIGEN GARANTÍAS.